

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI,
CUNDINAMARCA**

Guataquí, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: Nº 25324408900120180007100
DEMANDANTE: ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE
PÁEZ LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS


Se pronuncia el Despacho respecto de la admisión de la presente demanda, observándose que la misma reúne las exigencias generales del artículo 82 y s.s del Código General del Proceso y conforme a los artículos 368 y s.s de la misma codificación, el Juzgado DISPONE:

- 1.) ADMÍTASE la presente DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA a través de apoderado judicial en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE PÁEZ LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso.
- 2.) TRAMÍTESE la presente actuación por el proceso verbal (arts. 368 y s.s del Código General del Proceso).
- 3.-) CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del Código General del Proceso).
- 4.-) ORDÉNESE la inscripción de la demanda. Para tal fin, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot (Numeral 6 del Art. 375 del Código General del Proceso).
- 5.-) ORDÉNESE el emplazamiento de las personas indeterminadas, así como de los herederos indeterminados de FELIPE PÁEZ LÓPEZ o de aquellas personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.
- 6.-) ORDÉNESE a la parte demandante dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 ibídem, de lo cual aportará la comprobación documental fotográfica.

7.-) INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.-) Reconózcase personería a la doctora RUBY YANETH NIÑO WILCHES identificada con cédula de ciudadanía No. 23.561.554 del Cocuy y T.P No. 215.517 del C.S de la J., como apoderada de la demandante ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JESUSALEN (CUND.)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.

0086/18

HOY,

17 OCT 2018


SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

18 OCT 2018

EN LA FECHA
A PARTIR DE LAS 8am
COMIENZA A CORRER EJECUTORIA DE Auto
ANTERIOR.

[Handwritten Signature]
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

22 DE OCTUBRE/18

EN LA FECHA
DEJO CONSTANCIA QUE A LAS 3 P. M. QUEDO EJECU-
TORIADO EL AUTO ANTERIOR.

[Handwritten Signature]
SECRETARIO

